

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA SEPARACIÓN DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO VIESGO DEDICADAS A ACTIVIDADES REGULADAS EN ESPAÑA

1.- INTRODUCCIÓN

a) Índice:

1. Introducción.
2. Objeto.
3. Ámbito de aplicación.
4. Medidas que se adoptan en la Sociedad regulada:
 - A) Prohibiciones.
 - B) Nombramiento, cese y retribución.
 - C) Protección de la información comercialmente sensible.
 - D) Capacidad de decisión efectiva e independiente.
 - E) Marca e imagen de marca.
5. Facultades de supervisión del Grupo Viesgo.
6. Encargado de Cumplimiento.
7. Comunicación y difusión del Código de Conducta.
8. Actualización del Código de Conducta.
9. Aceptación del Código de Conducta.
10. La aprobación del Código de Conducta.

b) Normativa aplicable:

- Directiva 2009/72/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, artículos 26 y 30, (en adelante, "**Directiva 2009/72/CE**").

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, (en adelante, "**LSE 24/2013**").

2.- OBJETO

El presente Código tiene por objeto dar cumplimiento a lo preceptuado en el apartado 2.d) del artículo 12 de la LSE 24/2013, que obliga a las sociedades que realicen actividades reguladas a que se expongan las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en los apartados a), b) y c) del mismo artículo en cuanto al cumplimiento de los criterios de independencia para el desarrollo de actividades reguladas y liberalizadas dentro de un mismo grupo de sociedades. Todo ello dentro del marco impuesto por el artículo 26 de la Directiva 2009/72/CE.

Dichas medidas se imponen para preservar y proteger la independencia de la persona o las personas responsables de la gestión de las sociedades que realicen actividades reguladas en el sector eléctrico (como es el caso de la actividad de distribución eléctrica), de tal forma que las sociedades liberalizadas del grupo empresarial (i.e. producción, comercialización y, en su caso, recarga energética) no saquen ventaja de la gestión de la actividad de distribución, lo que podría suceder, sobre todo, si (i) las estructuras organizativas del grupo empresarial tienen capacidad de adoptar decisiones que incidan sobre el desarrollo de la actividad de distribución de las que pueda resultar una ventaja competitiva para las sociedades que llevan a cabo actividades liberalizadas; (ii) los gestores de las redes de distribución tienen incentivos personales a operarla en beneficio de las sociedades liberalizadas de su grupo; o (iii) las sociedades liberalizadas tienen acceso a información comercialmente sensible de las distribuidoras, a la cual no tienen acceso sus competidores y que pueda conferirles alguna ventaja competitiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la LSE 24/2013, el presente Código contiene las siguientes medidas (desarrolladas en su apartado 4): (i) una serie de prohibiciones para garantizar la independencia del personal responsable de la gestión de las sociedades dedicadas a actividades reguladas dentro del sector eléctrico; (ii) una serie de garantías concernientes a su retribución, nombramiento y cese, para proteger sus intereses profesionales; (iii) unas medidas que protejan la información comercialmente sensible a la que pueda acceder cualquier empleado de dichas sociedades dedicadas a actividades reguladas; (iv) las medidas para preservar la capacidad de decisión efectiva e independiente de dichas sociedades dedicadas a actividades reguladas, con respecto a los activos necesarios para explotar, mantener o desarrollar la red de transporte o distribución de energía eléctrica; y (v) finalmente, obligaciones en lo que respecta a la marca e imagen de marca, para evitar cualquier confusión entre las actividades reguladas y las liberalizadas dentro del grupo.

Asimismo, en el apartado 5 se exponen las facultades de supervisión del Grupo Viesgo sobre las sociedades dedicadas a actividades reguladas, las cuales se encuentran igualmente en plena sintonía con el artículo 12 de la LSE 24/2013.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Conducta se aplica, exclusivamente y en el ámbito del grupo empresarial de Viesgo Infraestructuras Energéticas, S.L.U. ("**Grupo Viesgo**"), a las sociedades que realicen actividades reguladas en territorio español. En particular, se aplicará al personal de dichas sociedades, según se especifica en las medidas descritas en el apartado 4 siguiente.

En la actualidad, las sociedades del Grupo Viesgo que realizan actividades reguladas son (en adelante, las "**Compañías**"):

- **VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.** (“**VIESGO DISTRIBUCIÓN**”), con domicilio social en calle de Isabel Torres, nº 25, Santander (Cantabria), inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, en la Hoja S-13886, Tomo 783, Folio 126, y C.I.F. número B-62733159.
- **BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO-ASTURIANAS, S.A.** (“**BEGASA**”), con domicilio social en el Parque Empresarial As Gándaras, Rúa A, Parcela U2, Lugo (Galicia), inscrita en el Registro Mercantil de Lugo, en la Hoja LU-657, Tomo 161, Folio 1, y C.I.F. número A-33001983. El 99,89% del capital social de BEGASA pertenece a Viesgo Distribución.

4.- MEDIDAS QUE SE ADOPTAN EN LAS SOCIEDADES REGULADAS

Con el fin de proteger la independencia de la persona o las personas responsables de la gestión de las Compañías y de sus trabajadores, se adoptan las siguientes medidas:

A) Prohibiciones.

- a) La persona o las personas responsables de la gestión de sociedades que realicen actividades reguladas no podrán participar en estructuras organizativas de las sociedades que, dentro del Grupo Viesgo, tengan como objeto social principal la realización de actividades de generación o comercialización de energía eléctrica, así como la prestación de servicios de recarga energética.

Son “personas responsables de la gestión de sociedades que realicen actividades reguladas” aquellas personas a las que el Consejo de Administración de Viesgo Distribución ha encomendado las funciones relativas a la gestión cotidiana de las actividades de las Compañías. Estas personas

deberán tener una dedicación y disponibilidad plena para el ejercicio de sus funciones.

A efectos aclaratorios, los Consejos de Administración de Viesgo Distribución y BEGASA y los responsables de la gestión operativa del Grupo Viesgo no participan en la gestión cotidiana de las Compañías.

A tal efecto,

- a.1) La persona o las personas que en cada momento sean responsables de la gestión de sociedades que realicen actividades reguladas no podrán prestar servicios o realizar actividades que puedan comprometer su plena independencia, así como su imparcialidad, objetividad, transparencia y no discriminación a la hora de gestionar dichas sociedades reguladas.
- a.2) La persona o las personas responsables de la gestión de sociedades que realicen actividades reguladas no podrán representar ni, en general, actuar por cuenta de las sociedades que, dentro del Grupo Viesgo, tengan como objeto social principal la realización de actividades de generación o comercialización de energía eléctrica, así como la prestación de servicios de recarga energética.

Ello comprende la imposibilidad de:

- (i) formular ofertas económicas de adquisición o venta de energía en los distintos mercados existentes en nombre y por cuenta de tales sociedades;

- (ii) participar en actividades relacionadas con el aprovisionamiento de materias primas destinadas a la generación de energía eléctrica; y
 - (iii) firmar escritos o recursos o, en general, de realizar cualquier tipo de actuación en nombre y por cuenta de dichas sociedades ante los distintos organismos públicos, autoridades administrativas, tanto a nivel nacional como internacional, tribunales de justicia o medios de comunicación social.
- b) La persona o las personas responsables de la gestión de sociedades que realicen actividades reguladas no podrán poseer acciones de las sociedades que, dentro del Grupo Viesgo, tengan como objeto social principal la realización de actividades de producción o comercialización de energía eléctrica, así como la prestación de servicios de recarga energética en España.

B) Nombramiento, cese y retribución.

Las personas responsables de la gestión de las sociedades reguladas disponen de facultades y de medios humanos y materiales suficientes para ejercer sus funciones de manera independiente. Los perfiles de los puestos de trabajo y las personas designadas para su ocupación serán definidos y elegidas, respectivamente, en función de las necesidades e intereses de cada una de esas sociedades reguladas.

Para garantizar la independencia de las personas responsables de la gestión de sociedades que realizan actividades reguladas, mediante la protección de sus intereses profesionales, se establecen las siguientes medidas concretas:

b.1) Nombramiento y cese:

La persona o las personas responsables de la gestión de sociedades que realicen actividades reguladas serán nombradas y cesadas, exclusivamente, por decisión del órgano competente para ello en dichas sociedades.

Las sociedades que, dentro del Grupo Viesgo, tienen como objeto social principal la generación o comercialización de energía eléctrica, así como la prestación de servicios de recarga energética, no podrán en ningún caso efectuar propuestas o recomendaciones para su designación o cese ni, en general, influir, positiva o negativamente, en el ejercicio de estas potestades, que corresponden en exclusiva a los órganos correspondientes de las sociedades que realicen actividades reguladas.

El cese o despido de las personas responsables de la gestión de sociedades que realicen actividades reguladas no podrá basarse en causas que tengan su origen en el cumplimiento por parte del afectado de las normas contenidas en el presente Código o del artículo 12 de la LSE 24/2013.

El cese de la persona o las personas responsables de la gestión de sociedades que realicen actividades reguladas será siempre motivado.

b.2) Promoción y retribución:

La promoción y/o retribución de la persona o las personas responsables de la gestión de sociedades que realicen actividades reguladas se establecerá por las propias sociedades reguladas, y no puede depender o estar vinculado a los resultados de las actividades liberalizadas desempeñadas dentro del Grupo Viesgo.

C) Protección de la información comercialmente sensible.

- c.1) Se considera información comercialmente sensible cualquier información referida a la gestión de las redes de distribución que, de ser conocida por una empresa que desarrolle actividades liberalizadas, pudiera conferirle algún tipo de ventaja competitiva en el mercado.
- c.2) Si la información comercialmente sensible afecta a las acciones u otros valores negociables del grupo empresarial, se aplicarán las prescripciones contenidas en el reglamento interno de conducta en los mercados de valores, además de las impuestas, en su caso, por la legislación vigente.
- c.3) La persona o las personas responsables de la gestión de las sociedades que realicen actividades reguladas están obligados a proteger y no divulgar la información comercialmente sensible de la que dispongan.
- c.4) Ningún empleado de las sociedades que ejercen actividades reguladas dentro el Grupo Viesgo podrá compartir información comercialmente sensible con las sociedades que, dentro del Grupo Viesgo, tienen como objeto social principal la gestión cotidiana de las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica y servicios de recarga energética.
- c.5) La información comercialmente sensible de las sociedades que ejercen actividades reguladas se protegerá asimismo a través de los mecanismos previstos en la legislación sobre protección de datos de carácter personal y en la normativa eléctrica vigente.

- c.6) La actuación profesional de los trabajadores que prestan sus servicios en cada una de las sociedades que realicen actividades reguladas, tanto en el ámbito interno del Grupo Viesgo como en sus relaciones con terceros, se desenvuelve bajo el estricto deber de permanente confidencialidad respecto de toda información comercialmente sensible a la que tengan acceso por cualquier motivo.

Esta obligación mantiene su vigencia después del cese de la condición de empleado.

La obligación de confidencialidad deberá aplicarse especialmente a los trabajadores que sean transferidos de las sociedades reguladas a las liberalizadas, y que hayan tenido acceso a información comercialmente sensible de aquellas.

En todo caso, cuando la información comercialmente sensible deba ser revelada a las sociedades liberalizadas del Grupo Viesgo y/o a terceros en virtud de una disposición normativa, su divulgación se realizará de forma no discriminatoria a todos los competidores de las sociedades liberalizadas.

D) Capacidad de decisión efectiva e independiente.

- d.1) Las sociedades que realicen actividades reguladas tendrán capacidad de decisión efectiva e independiente del grupo de sociedades, con respecto a sus activos necesarios para explotar, mantener, o desarrollar la red de transporte o distribución de energía eléctrica.
- d.2) Se consideran activos necesarios para explotar, mantener, o desarrollar (incluyendo cualesquiera actividades de construcción y mejora) la red de

transporte o distribución de energía eléctrica, a título meramente ejemplificativo, los siguientes:

- (i) Líneas, subestaciones y transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones inferiores a 220 kV.
- (ii) Cualquiera instalación de transporte a 220 kV que cumpla funciones de distribución.
- (iii) Todos aquellos activos necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones de la red de distribución.

d.3) En ningún caso, el Grupo Viesgo podrá dar instrucciones a las sociedades que realicen actividades reguladas respecto de la gestión cotidiana, ni respecto de decisiones particulares referentes a la construcción o mejora de activos de transporte o distribución, con las excepciones que se establecen en el apartado 5 siguiente.

E) Marca e imagen de marca.

Las empresas distribuidoras del Grupo Viesgo no crearán confusión en su información y en la presentación de su marca e imagen de marca respecto a la identidad propia de las filiales de su mismo grupo que realicen actividades de comercialización (o cualquier otra actividad liberalizada), según lo preceptuado en el artículo 12 de la LSE 24/2013.

5. FACULTADES DE SUPERVISIÓN DEL GRUPO VIESGO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la LSE 24/2013, el Grupo Viesgo tendrá derecho a la supervisión económica y de gestión de las sociedades que realicen

actividades reguladas, incluyendo la facultad de establecer directrices generales en materia de recursos humanos, financiación, política de aprovisionamientos, definición de estrategias regulatorias o financieras, etc. Asimismo, el Grupo Viesgo podrá someter a aprobación el plan financiero anual, o instrumento equivalente, así como establecer límites globales al nivel de endeudamiento de las sociedades dedicadas a actividades reguladas dentro de su grupo.

Dichas facultades de supervisión serán ejercitadas por los órganos, unipersonales o colegiados, de administración o dirección, que dentro del Grupo Viesgo tengan expresamente encomendadas esas funciones.

Respecto del nivel de endeudamiento, dichos órganos de supervisión del Grupo Viesgo tendrán derecho a ser informados previamente de las inversiones individuales que realicen las sociedades reguladas conforme al plan financiero anual y dentro de los límites globales de endeudamiento fijados por el grupo. Cuando se sobrepase lo establecido en el plan financiero anual o instrumento equivalente, el Grupo Viesgo se reserva la facultad de autorizar dichas inversiones, garantizando en cualquier caso el cumplimiento por las sociedades que realicen actividades reguladas de sus obligaciones legales.

6. EL ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

El apartado 2.d) del artículo 12 de la LSE 24/2013, introduce al ordenamiento jurídico la figura del encargado de supervisión y evaluación del cumplimiento del presente Código de Conducta, quien deberá velar por el efectivo cumplimiento de sus disposiciones (el "**Encargado de Cumplimiento**").

El Encargado de Cumplimiento será designado por el Consejo de Administración de Viesgo Distribución. Una vez nombrado, será totalmente independiente y tendrá acceso

a toda la información de las sociedades (y, en su caso, de cualquiera de sus filiales) que este requiera y resulte necesaria para el desempeño de su función.

Con carácter anual, el Encargado de Cumplimiento elaborará y presentará ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (o a cualesquiera otros organismos que, en el futuro, puedan asumir sus funciones en esta materia) un informe en donde se indicarán las medidas adoptadas para dar cumplimiento a los criterios de independencia establecidos en el artículo 12 de la Ley 24/2013 y en el presente Código. Dicho informe deberá ser remitido a dichos organismos públicos antes del 31 de marzo de cada año y será publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Encargado de Cumplimiento deberá trasladar el contenido de sus respectivos informes anuales a los órganos de supervisión del Grupo Viesgo, para su conocimiento, con anterioridad al 31 de marzo de cada año.

7.- COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

- 7.1 El presente Código de Conducta se comunicará y difundirá entre el personal de las sociedades incluidas en su ámbito de aplicación (i.e. las sociedades que actualmente se dedican a actividades reguladas en el sector eléctrico español).
- 7.2 Las empresas que presten sus servicios a las sociedades que realizan actividades reguladas dentro del Grupo Viesgo serán informadas de las obligaciones recogidas en el presente Código de Conducta.
- 7.3 Asimismo, el Código de Conducta se divulgará entre todos los trabajadores de dichas sociedades dedicadas a actividades reguladas, para que estos conozcan sus obligaciones de confidencialidad en el ámbito de sus funciones.

- 7.4 Asimismo, el presente Código de Conducta será publicado en las respectivas páginas web de las sociedades dedicadas a actividades reguladas del Grupo Viesgo, para su adecuada difusión externa.
- 7.5 Las sociedades reguladas incluidas en el ámbito de aplicación deberán remitir al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el Código de Conducta antes del 31 de marzo de cada año, con relación al ejercicio anterior.

8.- ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El presente Código de Conducta se revisará y actualizará periódicamente, conforme resulte de la supervisión y evaluación de su cumplimiento y atendiendo, entre otros, a los informes anuales del Encargado de Cumplimiento.

Toda actualización del presente Código de Conducta deberá quedar recogida en el su apartado 10, a continuación.

9.- ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Los responsables de la gestión de las sociedades que realizan actividades reguladas aceptan expresamente todas las medidas y normas de actuación establecidas en este Código de Conducta.

10.- APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y ACTUALIZACIONES

El presente Código de Conducta fue aprobado en las reuniones de (i) el Consejo de Administración de Viesgo Distribución de fecha 30.10.2015 y (ii) el Consejo de Administración de BEGASA de fecha 26.10.2015, y entró en vigor el día 01.11.2015.

El Código de Conducta no ha sufrido ninguna actualización.